

(P. de la C. 331)

L E Y

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 3-302 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar la pena en determinadas infracciones cuando se conduce vehículo de motor sin estar debidamente autorizado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

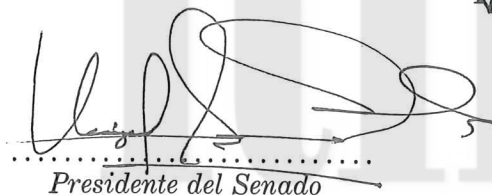
Artículo 1.—Se enmienda el inciso (a) de la Sección 3-302 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3-302—Penalidad

(a) Cualquier persona convicta de violar lo dispuesto en los incisos (7), (8), (9) y (10) de la Sección 3-301, será castigada con pena de multa no menor de veinticinco (25) dólares ni mayor de setenta y cinco (75) dólares."

Artículo 2.—Esta Ley empezará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

Aprobada en

17/4/86


.....
Gobernador